

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Viernes 9 de Septiembre de 1966

Nº 207

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Ratificase Convenio de Cooperación Técnica entre Nicaragua e Israel . . . Pág. 2089
 Renuncia Delegado de Migración en Peñas Blancas 2089

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Traspaso de Franquicias y Privilegios a Favor de Monsanto Agrícola de Nicaragua, S. A. 2089

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa 2090

MINISTERIO DE ECONOMIA

Reducción de Aforos a Favor de Alfonso Llanes y Cia. Ltda. 2095
 Sección de Patentes de Nicaragua
 Marcas de Fábrica. 2095

PODER ELECTORAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL

División Cantonal Electoral del Departamento de Río San Juan 2096

SECCION JUDICIAL

Remates 2098
 Títulos Supletorios. 2103
 Citaciones de Procesados. 2104

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Ratificase Convenio de Cooperación Técnica Entre Nicaragua e Israel

No. 4

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio de Cooperación Técnica entre la República de Nicaragua y el Estado de Israel, suscrito en la Ciudad de Jerusalén, Estado de Israel, por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, el día veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser canjeado con el Instrumento de Ratificación de Israel, de conformidad con el Artículo III del Convenio.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Renuncia Delegado de Migración en Peñas Blancas

No. 28

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aceptar la renuncia que del cargo de Delegado de Migración en «Peñas Blancas», ha presentado el Coronel Juan García Saldaña, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO GUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Traspaso de Franquicias y Privilegios a Favor de Monsanto Agrícola de Nicaragua, Sociedad Anónima

No. 7239—B/U No. 433095—\$200.00

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana.

El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía.

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por la firma Industrias Quezalsa, Sociedad Anónima, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el Traspaso que efectuó a la firma Monsanto Agrícola de Nicaragua, Sociedad Anónima, de todos los privilegios, franquicias y obligaciones concedidos por el Decreto No. 111 del 2 de Julio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 159 del 17 del mismo mes y año, emitido a su favor en lo que se refiere a su Planta Industrial productora de Pesticidas.

Segundo.—La Escritura Pública No. 124, autorizada en la ciudad de León, por el Notario Público Dr. Róger Berríos Delgadillo, a las diez de la mañana del día 23 de Agosto de 1966, en la que consta que la firma Industrias Quezalsa, Sociedad Anónima, cede los privilegios y franquicias otorgados a ella por el Decreto mencionado en el Visto Primero, a la firma Monsanto Agrícola de Nicaragua, Sociedad Anónima.

Tercero.—La Escritura Pública No. 93, autorizada en la ciudad de Managua, por el Notario Público Doctor Guillermo Bermúdez Solórzano a las diez de la mañana del día 25 de Agosto de 1966, en la que consta que la firma Monsanto Agrícola de Nicaragua, Sociedad Anónima, acepta la cesión y traspaso

de los privilegios y franquicias que le cedió la firma Industrias Quezalsa, Sociedad Anónima.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley autoriza la cesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente autorizar el Traspaso mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Resuelve:

Primero: Considerar a la firma Monsanto Agrícola de Nicaragua, Sociedad Anónima, como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero.

Segundo: Sujetar a la firma Monsanto Agrícola de Nicaragua, Sociedad Anónima, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero: Publicar esta Resolución, en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Jorge Armijo Mejía,
Viceministro de Economía.

- Ante mí:

Julio Ricardo Aguilar,
Oficial Mayor de Economía.

Ministerio de Salubridad Pública**Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa**

No. 102

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1º — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión N° 361 del trece de Julio de mil novecientos sesenta y seis, así:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de las facultades que le confiere el inc. q) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

Acuerda:

Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios que fue elaborado por la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa.

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE MATAGALPA**Capítulo I****Tesoro y Rentas de la Junta**

Arto. 1. — El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiriera en lo futuro.
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor.

- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja.
- d) Por la participación en los impuestos que asignaren a las Juntas Locales de Asistencia Social las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los derechos reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento, sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939, y el impuesto de Hospital y Ornató.
- e) Por el producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos conforme a la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios.
- f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta.
- g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asignare el Estado.
- h) Por las sumas que le asignen en su presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra Institución.
- i) Por el producto de las multas, impuestas o establecidas, a favor de la Junta.
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor.
- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el Presente Plan de Arbitrios.
- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle.
- m) Por el producto de Remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las cabeceras y Municipalidades del Departamento de Matagalpa.
- n) Por Subasta y Remate de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo, los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política.
- o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

Capítulo II

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios;
 Una sola vez Mat. Anual

Art. 2. — Sección I. — Cementerio General:

1) <i>Bóvedas para adultos:</i>	
Primera clase	160.00
Segunda y Tercera clase	120.00
2) <i>Exhumación de Cadáveres:</i>	
De clase superior a inferior	25.00
3) <i>Exhumación de Cadáveres:</i>	
De primera a primera	100.00
De clase inferior a primera	100.00
De segunda a segunda	75.00
De clase inferior a segunda	75.00
De tercera a tercera	50.00
De solemnidad a tercera	50.00
4) <i>Exhumación de cadáveres:</i>	
Para ser llevados fuera de la jurisdicción	100.00
5) <i>Fosas para Adultos:</i>	
Primera clase	30.00
Segunda clase	20.00
Tercera clase	10.00
6) <i>Introducción de Cadáveres</i>	
<i>Adultos:</i>	
Primera clase	50.00
Segunda clase	20.00
Tercera clase	10.00
7) <i>Introducción de Cadáveres</i>	

<i>Cementerios</i>	Licencia P/ Licencia de Establecerse Operación Mensual: — Varios: Una sola vez Mat. Anual
<i>Párvulos:</i>	
Primera clase	" 50.00
Segunda clase	" 15.00
Tercera clase	" 5.00
8) <i>Rótulos de Cemento para Lotes:</i>	
Primera clase, c/u	" 10.00
Segunda y tercera clase, c/u	" 5.00
Nota: Cuando se trate de varios lotes formando un sólo grupo, pagarán además del primer rótulo el 50% por cada uno de los excedentes.	
9) <i>Traspaso de Títulos:</i>	
Previa autorización de la Junta y con su resolución, podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos testamentarios o ab-intestados y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad:	
Primera clase	" 25.00
Segunda y tercera clase	" 15.00
<i>Reposición o Certificación:</i>	
Fuera de los casos antes contemplados se prohíben los traspasos de lotes en los Cementerios, en caso de no usarse éstos, sólo podrán ser readquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición.	
Primera clase	" 15.00
Segunda y tercera clase	" 10.00
10) <i>Derechos de Trabajo:</i>	
Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de Cinco Mil Córdobas, cualquier categoría debiendo someterse el plano, de previo a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios).	
Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de \$ 5,000.00 o menos, cualquier categoría	\$ 100.00
Por trabajos de menor cuantía hasta por quinientos córdobas, en:	
Primera y Segunda clase	" 25.00
Tercera clase	" Libre
11) <i>Lotes de Terrenos para ser usados a perpetuidad:</i>	
1ra. clase (2.75 por 1.25 metros)	" 300.00
2da. clase (2.75 por 1.25 metros)	" 150.00
3ra. clase (2.50 por 1.20 metros)	" 75.00

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios;
Una sola vez Mat. Anual

- 12) *Mantenimiento y Ornato:*
Para el mantenimiento de calles, callejuelas, cunetas y arborización, jardines, etc., en los Cementerios, por cada lote a perpetuidad:
- | | | |
|-------------------------|---|-------|
| Primera clase | " | 15.00 |
| Segunda clase | " | 10.00 |
| Tercera clase | " | 5.00 |

Capítulo III

Arto. 3. — *Hospitales:* (Tarifas sujetas a revisión por Acuerdo de la Junta, en consideración a las variaciones de costos y gastos)

- 1) *Servicios de Pensionados:*
- | | | |
|-------------------------------|---|-------|
| el día Privado | " | 60.00 |
| el día Semi-Privado | " | 45.00 |
| el día Tercera | " | 30.00 |
- 2) *Servicio Extra de Cama:*
En cualquier categoría el día " 5.00
- 3) *Derechos de Sala de Operaciones:*
Con límite de dos horas:
- | | | |
|------------------------|---|--------|
| Privado | " | 140.00 |
| Semi-Privado | " | 100.00 |
| Tercera | " | 80.00 |
- Por cada hora excedente, se cobrará el 50% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropería y servicios de enfermería, no incluye material como anestésicos, suero, barbitúricos, inyecciones, etc., los cuales se cobrarán por separado.
- 4) *Derechos de Anestesia:*
- | | | |
|--|---|-------|
| En Privado, la primera hora | " | 50.00 |
| y por cada hora extra o fracción | " | 25.00 |
| En Semi-Privado y Tercera, la primera hora | " | 30.00 |
| y por cada hora extra o fracción | " | 15.00 |
- 5) *Anestesia Local:*
Por anestesia local un 25% del valor de la anestesia general, según la clase.
- 6) *Derechos de Operaciones pequeña Cirujía:*
- | | | |
|-------------------------|---|-------|
| Privado | " | 60.00 |
| Semi-Privado | " | 40.00 |
| Tercera clase | " | 30.00 |
- Se consideran de pequeña cirugía: abscesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias y amigdalatomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.

Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y de Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p.m.

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

- 7) *Preparación de Cadáveres, Embalsamiento y Autopsias:*
- 1º) Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos " 300.00
- De estos derechos el 50%, es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la Morgue que preparó el cadáver. Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos " 150.00
- 2º) Derechos de embalsamiento para personas fallecidas, en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos: " 750.00
- De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamiento.
- Por embalsamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos " 300.00
- 3º) Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital San Vicente o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental y soluciones:
- Por derecho de Morgue " 750.00
- Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará \$ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de personas que se le practiquen preparación, embalsamiento o autopsia y que no haya sido retirado de la Capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagará \$ 50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto.
- Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.

(Continuará)

Ministerio de Economía**Reducción de Aforos a Favor de Alfonso Llanes y Cía. Ltda.**

No. 7263—B/U No. 444211—\$200.00
No. 142

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Alfonso Llanes y Cía. Ltda. para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le otorgue para sus importaciones de materias primas necesarias para la producción de Candelas y Veladoras, reducción de aforos en un 90% conforme el inciso f) del Arto. 10 de dicha Ley.

Segundo: El Decreto de Protección Industrial No. 88 del 17 de junio de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 135 del 19 de junio del mismo año emitido a favor de la firma solicitante, que en su Arto. 1o. inciso b), enuncia la posibilidad de otorgarle la reducción antes mencionada.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas en Centroamérica, es procedente otorgarle la reducción de aforos solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 10, inciso f) de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar para las importaciones que efectúe la firma Alfonso Llanes y Cía. Ltda. y que utilice única y exclusivamente para la producción de Candelas y Veladoras de su Planta Industrial clasificada según Decreto mencionado en el Visto Segundo que antecede, reducción de aforos en un 90%.

Para el uso de esta reducción, la firma beneficiaria deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción y este Despacho la examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien deberá solicitar en cada caso la reducción respectiva.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta»,

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro R.*, Vice Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA**Marcas de Fábrica**

No 7028 —B/U No 420189— \$ 45.00
José Koch y Cía., mediante Gestor Oficioso, solicita registro marcas:

“Florida”, “Eiffel”, “Yolita”

Para Vestuario, Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treinta junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

No 7035— B/U No 420196— \$ 90.00
Benjamín (Ben) Siu, de este domicilio, solicita registro:

“FRANTZ oil Cleaner”

Para Productos de la Clase 22.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, once de Agosto de mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes. 3 3

No 7037— B/U No 420191 —\$ 45.00
White Laboratories, Inc., Estados Unidos, solicita registro marca:

“Atapulcin”

Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticinco Marzo, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes. 3 3

No 7038 —B/U No 420191—\$ 45.00
N. V. Organon, Holanda, solicita registro marca:

“Planotest”

Clase 8, (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, 25 de Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes. 3 3

No 7039 —B/U No 420191— \$ 45.00 —
Kaiser Jeep Corporation, mediante apoderado, solicita registro marca:

“Vigilante”

Para Cuchillería, Máquinas, Aparatos, Herramientas y sus Partes, Clase 26.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintinueve Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 7040 —B/U Nº 420191— ₡ 45.00
Baxter Laboratories, Inc., mediante apoderado,
solicita registro marcas:

“Rubilexin”, “Gentran” “Dianeal”

Para Productos Medicinales y Farmacéuticos,
Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticinco Mayo mil
novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comi-
sionado de Patentes. 3 3

No. 7041 —B/U No. 420191 ₡ 45.00
Baxter Laboratories Inc., solicita registro marcas:
“Padatrol”

Clase 47, (Aparatos Médicos);

“Travamin”, “Trinidex”, “Travert”

Clases 47 citada; 9, (“edicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, treinta Mayo mil
novecientos sesentiséis — Roberto Sánchez C., Co-
misionado de Patentes. 3 3

Nº 7042 —B/U Nº 420191— ₡ 45.00
Bristol-Myers Company, mediante apoderado,
solicita registro Marca:

“Dynapen”

Para Productos Medicinales y Farmacéuticos,
Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. — Managua, treinta Junio mil
novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7043—B/U Nº 420191 — ₡ 45.00
The Coca-Cola Company, mediante apoderado,
solicita registro marca:

“Kintonic”

Para Bebidas sin Alcohol, Clase 48.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticinco Mayo,
mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Co-
misionado de Patentes. 3 3

No. 7044—B/U No. 420191— ₡ 45.00
The Denver Chemical Manufacturing Company,
mediante apoderado solicita registro marca:

“Enzimicina”

Para Productos Medicinales y Farmacéuticos,
Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticinco Mayo mil
novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comi-
sionado de Patentes. 3 3

Nº 7045 —B/U Nº 420191— ₡ 45.00
Compañía Nacional de Levaduras Levapan Ltda.
mediante apoderado solicita registro marca:

“Gel.Hada”

Para Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiséis Mayo mil
novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Co-
misionado Patentes. 3 3

Nº 7046—B/U Nº 420191 — ₡ 45.00
Heublein, Inc., mediante apoderado, solicita re-
gistro marca:

“Skotska”

Licores Alcohólicos, Clase 52.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, nueve Mayo mil no-
vecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comi-
sionado de Patentes. 3 3

Nº 6726 —B/U Nº 420152— ₡ 90.00
Helen Harper, Inc., Estados Unidos, solicita re-
gistro marcas:

“Helen Harper”



Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, 25 Marzo mil no-
vecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comi-
sionado Patentes. 3 3

Nº 6727 —B/U Nº 420152 — ₡ 90.00
Liberty Records, Inc., Estados Unidos, solicita re-
gistro Marca:



Liberty

Para Clase 39, (Instrumentos Musicales y Acce-
sorios).

Oyense oposiciones

Oficina Patentes. Managua, veintituno Diciembre
mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez
C., Comisionado Patentes. 3 3

Nº 6725 —B/U Nº 420152— ₡ 45.00
Merck & Co., Inc., Estados Unidos, solicita regis-
tro Marca:

“Sinemet”

Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Febrero,
mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comi-
sionado Patentes. 3 3

Nº 6719 —B/U Nº 420192— ₡ 45.00
Maplex S. A., mediante Gestor Oficioso, solicita
registro marca:

“Maplexine”

Para Productos Comprendidos en la Clase 15.—
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, nueve de Agosto mil
novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comi-
sionado de Patentes. 3 3

PODER ELECTORAL

Tribunal Departamental Electoral

División Cantonal Electoral del Departamento de Río San Juan

El suscrito Secretario del Tribunal De-
partamental Electoral del Departamento
de Río San Juan certifica el acta que li-

teralmente dice: "Acta No. 39 en la ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las siete de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, reunidos los suscritos miembros que integran el Tribunal Departamental Electoral, con el objeto de llevar a cabo la división cantonal del Departamento de Río San Juan en cumplimiento del Artículo 37 Ley Electoral; a cuyo efecto el Tribunal acuerda: Dividir el Departamento en veintidós cantones electorales con los nombres y circunscripciones siguientes: Municipio de Morrito; *Cantón La Manga*. A este cantón le corresponde el poblado de la Virgen y lindará por el Este con la línea divisoria con el Departamento de Chontales; al Norte la jurisdicción del Cantón El Almendro y al Sur y Oeste la jurisdicción del Cantón La Frescura. *Cantón la Talolinga*. Este cantón tendrá al norte la jurisdicción del Cantón El Almendro, al Sur, cruzando la línea divisoria con el Departamento de Chontales, al Este la comarca de El Nisperal, y al Oeste haciendas y caseríos de la Montaña. *Cantón La Frescura*. Este cantón tendrá al este la jurisdicción de El Almendro; al Oeste lindará con la jurisdicción del Cantón San Francisco; al Norte con el Cantón la Manga y al Sur con la comarca Las Maderas. *Cantón El Almendro*. Este cantón tendrá al Norte la comarca La Manga; al Sur la jurisdicción del cantón San Miguelito; al Este, la comarca El Almacén y al Oeste la jurisdicción del cantón El Morrito. Le corresponden también los caseríos de El Zapote, Buena Vista y El Salto. *Cantón San Francisco*. Este cantón lindará al este con la jurisdicción del cantón San Miguelito; al Oeste con la jurisdicción del cantón La Frescura; al Norte con la jurisdicción del cantón El Almendro y al Sur, con la jurisdicción del cantón El Morrito, le corresponde también la comarca de San Francisco y los caseríos y comarcas circunvecinas. *Cantón El Morrito*. Este cantón le corresponde la población de El Morrito y tendrá al Sur la costa del Gran Lago; al Norte la jurisdicción del Cantón San Francisco; al Este la jurisdicción del Cantón San Miguelito y al Oeste la línea divisoria con el Departamento de Chontales. Municipio de San Miguelito. *Cantón El Roble*. Este cantón tendrá al Sur el Río Tule y lindará en este rumbo con la jurisdicción del Cantón Morrillo; al Oeste con el Cantón El Ojoche; al Este una extensión de diez kilómetros a partir del río Tule hasta la costa del Gran Lago y al Norte con la jurisdicción del Cantón San Miguelito. *Cantón El Ojoche*. Este cantón comprende la comarca Las Vegas, y tendrá al Sur el

Río Tule; al Este la demarcación del Cantón San Miguelito; al Norte la jurisdicción del Cantón El Roble y al Oeste la jurisdicción del Cantón El Almendro. *Cantón San Miguelito*. A este Cantón le corresponde la población de San Miguelito y lindará al Oeste con el Cantón San Francisco; al Este con el Cantón El Roble y al Norte con el Cantón El Ojoche y por el Sur tendrá la costa del Gran Lago. Municipio de San Carlos. *Cantón Morrillo*. Este Cantón tendrá al Sur la costa del Gran Lago; al Norte la Hacienda Santo Domingo; al Este la jurisdicción del Cantón San Carlos Occidental y al Oeste el caserío del lugar denominado Las Marías, hasta la margen izquierda del Río Tule. *Cantón Costa Sur*. Este Cantón tendrá al Norte la jurisdicción del Cantón Pueblo Nuevo; al Sur la jurisdicción del Cantón La Madre del Zapote; al Este la costa del Gran Lago y al Oeste la línea divisoria con la República de Costa Rica. *Cantón Pueblo Nuevo*. Este Cantón lindará al Norte con la línea divisoria con el departamento de Rivas; al Sur con la jurisdicción del Cantón Costa Sur; al Este la costa del Gran Lago y al Oeste la línea divisoria con la República de Costa Rica. *Cantón La Madre del Zapote*. Este Cantón lindará por el Norte con la jurisdicción del Cantón Costa Sur; al Sur, con la comarca El Simoncito; al Este con los caseríos situados en el Río Zapote, hasta su desembocadura en el Gran Lago y por el Oeste con la línea divisoria con la República de Costa Rica. *Cantón Solentiname*. A este Cantón le corresponde el archipiélago de Solentiname y sus Islas adyacentes en sus cuatro puntos cardinales. *Cantón Medio Queso*. Este Cantón lindará por el Oeste con la Isla del Caño y por el Este hasta Isla Grande; por el Norte, con la desembocadura del Río Melchora y el caserío del Río Palo de Arquito y por el Sur con las Haciendas de Palo de Arco. *Cantón la Azucena*. Comprende el caserío La Azucena, lindará al Sur, con el Río Palo de Arquito, al Norte la Hacienda La Concordia; al Este los caseríos de la montaña y al Oeste la desembocadura del Río Melchora en el Río San Juan. *Cantón Sábalo*. Este Cantón comprenderá al Oeste las márgenes del Río San Juan, hasta la desembocadura del Río Isla Chica; al Este las márgenes del Río San Juan, hasta la Isla de Sombrero de Cuero y de Norte a Sur las márgenes del Río Sábalo. *Cantón El Castillo*. A este Cantón le corresponde la población de El Castillo, por el Oeste, lindará con la Isla Sombrero de Cuero, sobre las márgenes del Río San Juan; al Este lindará con la jurisdicción del Cantón Sarapiquí; al Norte con las

fincas situadas en el Río Santa Cruz y por el Sur, con las fincas situadas en la frontera con la República de Costa Rica. *Cantón San Carlos Occidental*. A este Cantón le corresponde la parte de la población comprendida al lado occidental de la calle que viniendo del centro de la Plaza Pública termina en el Río San Juan por los rumbos Norte y Sur, lindará por el Oeste con el Cantón de Morrillo y por el Este lindará con el Cantón San Carlos Oriental. *Cantón San Carlos Oriental*. A este Cantón le corresponde en los rumbos Norte y Sur la parte de la población comprendida desde el lado oriental de la calle que viniendo del centro de la Plaza Pública termina en el Río San Juan, lindará por el Oeste con el Cantón San Carlos Occidental y por el Este con la jurisdicción del Cantón Medio Queso sobre las márgenes del Río San Juan, le corresponde también las haciendas situadas sobre el Río Frío, hasta el Mojón, con la República de Costa Rica. Municipio de San Juan del Norte. *Cantón Sarapiquí*. Este Cantón lindará al Sur con la República de Costa Rica, al Norte, con la división del Departamento de Zelaya; al Oeste con la jurisdicción de El Castillo sobre la margen derecha del Río San Juan y al Este con Delta del Río San Juan. *Cantón San Juan del Norte*. Este Cantón lindará por el Este con la línea divisoria con el Departamento de Zelaya, por el Oeste, con Delta del Río San Juan, por el Sur, con la línea divisoria con la República de Costa Rica y por el Norte, con el Río Indio y le corresponde la Hacienda El Cocal. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la ratificamos y firmamos todos ante el secretario que autoriza. (f) Leónidas Mayorga C., F. J. Mejía G., A. Lacayo M., M. Gómez S., Srío. Es conforme con su original. San Carlos, quince de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Marcelo Gómez Salgado, Secretario del Tribunal Departamental Electoral.

El suscrito secretario del Tribunal Departamental Electoral de Río San Juan, certifica el acta que literalmente dice: "Acta No. 40 en la ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las ocho de la mañana del día dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, reunidos los suscritos miembros que integran el Tribunal Departamental Electoral, con el objeto de considerar una sugestión proveniente de los ciudadanos residentes en la comarca El Tamboral, Municipio de San Miguelito, solicitando la creación de un Directorio Electoral, ya que residen más de trescientos ciudadanos, y para trasladarse al Cantón El Roble, para inscribirse y votar; tendrían que recorrer u-

na gran distancia. Al efecto: Encontrando muy fundada la anterior sugestión; acordamos: Crear el Cantón "El Tamboral", el cual tendrá la siguiente circunscripción; al Este lindará con la jurisdicción del Cantón El Ojoche; al Oeste, con la jurisdicción del Cantón San Francisco; al Norte, con la jurisdicción del Cantón El Roble y al Sur, con la jurisdicción del Cantón San Miguelito. Esta resolución se dicta por unanimidad de los miembros de este Tribunal. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la ratificamos y firmamos todos ante el Secretario que autoriza. Leónidas Mayorga C., F. J. Mejía G., A. Lacayo M., M. Gómez S. Srío. Es conforme con su original. San Carlos, dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Marcelo Gómez Salgado, Secretario del Tribunal Departamental Electoral.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7267—B/U Nº 444216— ₡ 920.00

El día Domingo 11 de Septiembre de 1966, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal Monte de Piedad, y de conformidad con los Artos. No. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor Postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «C»		
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
91643	1 Cordón con dije golpeado 10 gramos	₡ 37.50
91664	1 Cadena con dije 10 grs	51.10
92345	1 Pulsera 1 par de argollas 2 anillos distintos, 1 par chapas, 1 cadena con medalla y 1 leopoldina con argolla en mal estado 28 1/2 grs	162.80
92390	1 Pulsera tej Nº 8 13 grs	74.00
92466	1 Cadena tej chino con medalla 17 gramos	103.60
92691	1 Cadena ordinaria con dije de cristal, golp 10 grs	58.40
92698	1 Anillo 8 1/2 grs	43.80
92699	1 Cadena con medalla de 10 k 14 grs	56.40
92700	1 Pulsera tej chino 65 grs	219.00
92701	1 Pulsera tej chino 20 grs	109.50
92702	1 Pulsera tej chino rev 17 grs	87.60
92711	2 Anillos distintos 5 gramos	29.20
92712	1 Cadena ordinaria con dije de med golp de 10 k 13 grs	58.40
92723	4 Anillos distintos 1 pulsera con dije de cristal 1 gacilla 16 grs	73.00
92726	1 Pulsera tej Nº 8 14 grs	73.00
92727	1 Cadena con med de 10 k 19 grs	58.40
92728	3 Anillos distintos 8 grs	43.80
92743	1 Anillo 15 1/2 grs	87.60
92780	1 Par de chapas y 1 anillo 6 1/2 gramos	36.50
92794	1 Cadena ord. con dije 3 1/2 grs	21.90

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
92805	1 Cadena con med golp 15 grs	73.00	47042	1 Anillo con 1 brillante solitario 1 1/2 grs	219.00
92939	1 Cadena dije golp y 1 anillo 8 1/2 gramos	36.50	47070	2 Anillos distintos 1 pulsera tej chino golp 15 grs	87.60
92940	1 Pulsera comp de 6 moneditas imp mex cad seg 11 grs	73.00	47076	1 Martillo 1 escuadra 1 tenaza 1 cuchara 1 tijera 1 cincel 1 azuela sin cabo	21.90
92943	2 Pulseras distintas y 1 anillo 8 gr y 1 cad sin dije	43.80	47092	1 Anillo 1 par argollas 1 plsera tejido No. 8 12 grs	65.70
92961	1 Aro grabado golp 8 grs	36.50	47188	1 Anillo 13 1/2 grs	73.00
92962	2 Pulseras distintas y 2 anillos tambien distintos, 8 gramos	43.80	47222	2 Anillos distintos 5 grs	29.20
92975	4 Anillos distintos y 1 dije de lámina 12 grs	58.40	47233	3 Anillos distintos 10 gre	51.10
92997	1 Par de chapas de moneda de 2 colonos 3 1/2 grs	28.20	47238	3 Anillos distintos y 1 cadena 8 gramos	36.50
93030	1 Cadena tejido chino con med 14 gramos	80.30	47249	1 Ojalador marca Singer	21.90
93096	1 Cadena con medalla 1 dije y 1 par de chapas 25 1/2 grs	116.80	47286	1 Pulsera con dije 23 grs	116.80
93124	1 Cadena con dije de cristo y 1 par de argollas golp 15 grs	87.60	47287	1 Anillo 6 1/2 grs	29.20
93125	2 Pares de chapas dist 1 anillo y 1 cadena con med 16 grs	87.60	47288	1 Cadena en m/e con dije 2 1/2 gramos	21.90
93140	1 Par de chapas con 2 moneditas imp mex 3 1/2 grs	29.20	47289	1 Cordón de extensión de 40 yds	14.60
93173	1 Cadena rev con med y 1 dije de cristo 13 1/2 grs	58.40	47291	1 Cepillo de hierro marca Stanley y 1 formón	29.20
93202	1 Anillo 2 cad distintas 13 grs	73.00	47292	1 Anillo, 1 alfiler de corbata con 1 moneda 5 dls 13 1/2 grs	73.00
93209	1 Cadena y 1 anillo 5 grs	29.20	47295	1 Pula 27 grs	131.40
93281	1 Pulsera tej Nº 8 5 1/2 grs	29.20	47375	1 Cad mart con med de 10 K 13 gramos	58.40
93325	1 Cordón rev con dije 3 anillos distintos 1 par de cantaritos 29 gramos	175.20	47431	1 Nivel de madera con 2 tubos. 1 tenaza 1 diablito	14.60
SERIE «N»			47477	2 Anillos distintos 14 grs	73.00
BTAS. S/ RENOVAR—VENCIDAS			47520	1 Cad tej chino con med de 10 K 15 gramos	51.10
34862	1 Cadena tejido chino 20 gramos	90.00	47526	1 Par de anteojos de larga vista marca St Moritz	146.00
37737	1 Pulsera tejido No. 8 con medalla 13 gramos	45.00	47596	1 Relój inox bisel marca Silvana	43.80
38783	1 Pulsera tej No. 8 con dije golp. 31 gramos	150.00	47676	1 Par de chapas golp 2 grs	11.68
38813	2 Cadenas distintas 1 par argollas y 1 dije 10 gramos	37.50	47760	1 Anillo golp, 1 par de patacones golp 2 grs	11.68
38835	1 Cadena con dije de cristo golp 12 gramos	52.50	47789	1 Pula tej chino, 17 grs	87.60
38836	1 Cadena con dije y 1 anillo 11 gramos	52.50	47793	1 Cad tej chino con med 19 grs	102.20
38986	1 Cadena tej chino con dije de medalla 30 gramos	150.00	47811	4 Desarmadores dist, 2 llaves fijas, 1 llave de corona, 1 tenacilla y 1 cincel	10.22
40122	1 Plancha eléctrica marca General Electric	45.00	47862	1 Oarropa de hierro marca Stanley 1 cepillo de hierro marca Stanley	73.00
42789	1 Cadena ordinaria 11 gramos	59.20	47865	5 Formones dist, 4 escoplos dist, 2 diablitos dist, 2 alicates dist, 2 tijeras, 1 compás, 1 llave, 1 escuadra	102.20
42998	1 Colera de hierro y 1 hachita de mano	10.36	47867	1 Escoplo, 2 formones, 1 desarmador, 1 escuadra, 1 trabador de serrucho, 1 alicate, 1 tenaza, 1 maneral, 1 llave de copa, 1 sierra	43.80
44739	1 Pulsera tejido Nº 8 21 gramos	73.00	47869	1 Anillo, 1 par de chapas, 6 grs	36.50
45622	1 Cordón y 1 anillo 23 grs	132.20	47880	1 Pula tej chino y 1 anillo golp 20 grs	116.80
46123	2 Anillos distintos 4 grs	22.20	47881	1 Pula 13 grs	73.00
46635	1 Pulsera tej No. 8 17 gramos	102.20	47913	1 Anillo golp 14 grs	73.00
46657	1 Anillo con 3 brillantes 3 1/2 grs	216.00	47943	1 Pu'a tej chino 15 grs	73.00
46815	2 Anillos distintos, 9 gramos	58.40	47971	1 Escuadra de hierro, 1 cepillo, 1 alicate	17.52
46832	1 Par de chapas y 1 pulsera tej chino, con dije, 15 gramos	73.00	47995	1 Par de argollas, 1 par de chapas golp 6 grs	36.50
46864	1 Pulsera y 2 anillos distintos 18 gramos	102.20	47998	2 Anillos dist, 1 cordón con med 23 grs	131.40
46877	1 anilla con 2 dijes, 1 cadena con dije de med y 1 par de chaas golp 8 grs	43.80	48104	1 Pula tej No. 8 2 grs	11.68
46964	1 Pulsera de cadena rev 2 grs	11.68	48140	1 Anillo 1 1/2 grs	8.76
46976	2 Anillos 5 grs	29.20	48145	1 Anillo y 1 pulc golp 5 1 1/2 grs	29.20
46982	1 Cepillo de hierro marca Stanley	29.20	48157	1 Plancha eléctrica marca General Electric	43.80
47000	2 Anillos distintos 11 gramos	58.40	48173	3 Anillos dist 12 grs	65.70
47014	1 Cadena con dije de cristo, golp 8 grs	43.80	48243	1 Cámara fotográfica marca Kodak	11.68
47019	1 Anillo con 1 esmeralda y 18 brillantes medianos 5 grs	730.00	48247	1 Alfombra de alpaca peruana	43.80
47021	1 Serrucho 1 azuela y 1 barreno	21.90	48251	1 Plancha eléctrica marca Toelie	29.20
47023	1 Escuadra 1 martillo 1 tenaza 1 escuadra falsa 1 escuadra de paletón una tenacilla y 1 tenaza	36.50			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
48272	1 Anillo con dos dijes y 1 cad rev sin dije 6 grs	36.50	49381	1 Par de chapas y 2 puls dist, 4 1/2 grs	29.20
48301	1 Ojalador marca Singer	29.20	49418	1 Canalador marca Stanley con 1 cuchilla	36.50
48308	2 Cad dist, 2 anillos dist, 1 puls tej 14 grs	65.70	49423	1 Anillito y puls, 1 1/2 grs	8.76
48335	2 Anillos con brillantes 5 grs	438.00	49465	1 Par de argollas y 1 anillo, 5 grs	29.20
48343	1 Cad con dije de cristo golp 13 gramos	73.00	49498	1 Martillo, 1 sierra, 2 desarmadores	14.60
48361	2 Puls dist, 1 cad con esp imit de perla, 41 grs	219.00	49502	1 Cad con med de K 10 grs	43.80
48394	2 Cadenas distintas, 11 grs	58.40	49518	1 Anillo 2 1/2 grs	14.60
48461	1 Cad con dije lam golp 15 grs	73.00	49531	1 Guillamen de hierro, 1 cnchara	14.60
48463	1 Relój despertador marca Europa	21.90	49532	1 Taladro media vuelta, 1 serrucho	21.90
48504	1 Cepillo de madera, 1 llave, 1 desarmador peq	10.22	49574	1 Taladro marca Stanley y 1 serrucho	17.52
48563	1 Plancha eléctrica marca Morphy Richards	36.50	49603	1 Cad con dije de cristo, 16 1/2 gramos	94.90
48576	1 Puls tej chino 14 grs	43.80	49651	1 Pula tej No. 8 13 grs	58.40
48578	1 Plancha eléctrica marca Phillips	43.80	49670	1 Guillamen marca Stanley	21.90
48584	1 Cocina eléctrica marca Knapp Monarcha 2 quemadores	43.80	49692	1 Puls y 1 par de chapas, 41 grs	219.00
48612	1 Anillo y 2 pares de argollas, 10 gramos	58.40	49694	3 Hachsa distintas	14.60
48620	1 Anillo 4 grs	21.90	49719	1 Plancha eléctrica marca General Electric	29.20
48679	1 Motor eléctrico para máquina de coser Singer	43.80	49749	1 Cad Ord rev sin dije, 4 grs	21.90
48729	1 Dije de Cruz roll 9 grs	51.10	49814	4 Anillos dist 1 par de patacones 6 grs	29.20
48735	1 Serrucho de 30" otro de 28"	14.60	49841	1 Anillo, 1 par de chapas de moneda imp mex 32 grs	21.90
48792	2 Anillos distintos 10 grs	58.40	49864	1 Puls tej No 8 13 grs	73.00
48808	1 Par de chapas y 2 cadenas distintas, 14 1/2 grs	73.00	49870	1 Cad con dije de mod golp 3 1/2 grs	21.90
48835	2 Dijes distintos, 2 grs	11.68	49959	1 Cepillo de madera, 3 desarmadores, 1 llave, 1 cuchara, 1 alicate, 1 escofina, 1 plomada con nuez	43.80
48851	1 Martillo, 1 cepillo, 1 diablito, 1 escuadra, 1 prensa No. 3	14.60	49960	1 Puls tej No 8 19 grs	109.50
48856	1 Taladro, 2 desarm, 1 escofina, 4 llaves dist, 1 maneral	21.90	50006	2 Cad distintas, 8 grs	36.50
48875	1 Cad sin dije, 3 grs	14.60	50046	3 Cad distintas, 16 1/2 grs	58.40
48924	1 Rifle marca Marlin cal 30-06	438.00	50076	1 Cordón rev con dije de cristo golp 4 anillos dist 16 grs	51.10
48943	1 Cad rev con dije de cristo, golp 6 1/2 grs	29.20	50102	1 Cad con dije de cristo en cruz, golp 4 grs	21.90
48950	2 Pares de chapas, dist, 1 cad con med. 10 K, 13 grs	65.70	50113	1 Plancha eléctrica marca Alka directa	14.60
48975	1 Plancha eléctrica marca Morphy Richards	36.50	50140	1 Cad tej chino rev sin dije 9 1/2 grs	51.10
48999	1 Anillo, 10 grs	58.40	50144	2 Puls dist 9 grs	21.90
49010	1 Cad con med 15 grs	87.60	50146	1 Guillamen de hierro marca Stanley, 1 prensa, 1 escuadra de tope de vidrio y madera	14.60
49013	1 Puls tej chino con 6 dijes dist 8 1/2 grs	36.50	50149	1 Serrucho, 1 tijera, 1 alicate, 1 tenaza	11.68
49014	1 Puls tej No. 8 22 grs	87.60	50150	1 Puls tej y 2 cad dist 54 grs	292.00
49022	2 Anillos dist 9 grs	43.80	50152	1 Cad con dije de moneda 2 pesos, 1 moneda de 2 1/2 pesos año 1912, 11 grs	43.80
49051	1 Plancha eléctrica marca General Electric	43.86	50154	1 Cordón con mod golp 9 grs	36.50
49075	1 Cad golp con med 13 grs	73.00	50155	1 Puls 1 cordón tej con mod 1 anillo y 1 prendedor con 1 moneda golp 33 grs	189.80
49092	1 Anillo, 1 cad con med 10 grs	58.40	50173	1 Anillo con 3 brillantes 6 grs	511.00
49098	1 Par argollones golp 2 grs	17.52	50174	1 Reloj marca Bolero con puls	876.00
49115	1 Anillo desp 4 grs	21.90	50175	1 Anillo con un brillante y 22 brillantitos, 5 grs	1 460.00
49153	1 Puls tej chino 12 grs	65.70	50181	1 Cad con dije una puls con dije de med Lo K 28 grs	146.00
49156	1 Cad con dije de cristo golp 13 gramos	73.00	50205	1 Par de anteojos de larga vista marca Zenhit	116.80
49164	1 Cad con med de 10 K 18 grs	73.00	50206	1 Par de anteojos de larga vista marca Zkillin	102.00
49176	1 Cad ord con med de 10 K, 8 gramos	36.50	50240	1 Llave para tubo, 1 alicate, 2 desarmadores dist	11.68
49180	1 Puls punta cuadrada, 1 barra saca clavos de 44 1/2"	17.52	50279	1 Puls No 8 tej 19 1/2 grs	102.20
49191	1 Anillo, 2 Puls dist, 1 par de patacones, 1 par de chapas, 1 cad con dije de med de 10 K y 1 dije, 9 grs	43.80	50334	2 Anillos dist 11 grs	51.10
49195	3 Anillos dist 6 grs	36.50	50350	1 Prensa corbata y 2 anillos dist 15 grs	51.10
49204	1 Anillo con 1 brillante 1 grs	102.20	50483	1 Anillo y 1 puls tej No 8 16 grs	58.40
49309	1 Dije de cristo, y 2 pares de chapas dist, 6 1/2 grs	36.50	50513	2 Máquinas de rasurar marca Burwan y marca Solinge	36.50
49329	1 Par de chapas golp, 1 cad con dije de med, 10 K 5 grs	21.90			
49331	1 Dije de cristo golp 2 grs	11.68			
49354	1 Puls tej chino rev con dije de moneda 5 dis, 41 grs	219.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
50521	1 Cad con dije de cristo y 1 anillo 8 grs	43.80
50540	4 Anillos dist 1 cad sin dije 7 grs	36.50
50552	1 Llave para tubo otra Nº 8	7.30
50621	1 Anillo 6 grs	36.50
62423	1 Máquina de coser mar Singer eléctrica	369.20
70404	1 Radio Punto Azul con picaduras en el parlante	96.50
70412	1 Tocadisco portátil de baterías marca Tant	207.00
70634	1 Radio de baterías marca Times	138.00
70851	1 Radio portátil de baterías marca Tone	20.70
70934	1 Radio de baterías portátil marca Koyo s/l desastilladura	96.60
70936	1 Radio portátil de baterías marca Riviera c/v queb	41.40
71405	1 Radio marca Koyo	110.40
71413	1 Radio portátil de baterías marca Singer	138.00
71608	1 Radio marca Phillips	207.00
71717	1 Marca Rincan	110.00
71842	1 Tocadisco portátil marca Tark	138.00
71869	1 Radio marca Ghunding faltándole 1 botón	96.60
71961	1 Radio portátil de baterías marca Koyo	82.80
72079	1 Radio de baterías marca Nacional c/v rev	69.00
72088	1 Radio marca Phillips	96.60
72140	1 Radio de baterías marca Mitsubishi c/va queb	69.00
72146	1 Radio marca National faltándole 1 botón de las bandas	82.80
72195	1 Radio marca Phillips sin número	96.60
72252	1 Máquina de coser marca Singer	441.60
72356	1 Radio marca Phillips	69.00
72364	1 Radio portátil de baterías marca Pygmy faltándole 2 teclas	96.60
72451	1 Tocadisco portátil marca Phillips automático	276.00
72523	1 Radio marca Phillips sin número	69.00
72633	1 Radio marca Sharp	110.40
72634	1 Radio portátil de baterías marca Koyo	82.80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Oficina Principal

El día Domingo 11 de Septiembre de 1966, en la Sala de Remates de nuestra Agencia en «León» y de conformidad con el Arto. No. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
19477	1 Radio de batería marca Public	58.40
19507	1 Cad con dije, 10 grs	43.90
19526	1 Anillo, 5 grs	21.90
19544	1 Cad con med, 5 grs	21.90
19582	1 Reloj marca Trada	29.20
19589	1 Med, 2 grs	7.30
19609	1 Máquina de coser Ideal	116.80
19660	1 Radio de batería marca National	146.00
19661	2 Cad dist, 2 anillos y 1 par chongos, 21 grs	102.20
19662	1 Toca disco marca Elac	109.50
19680	1 Par de argollas, 2 anillos dist, 10 grs	43.80
19689	2 Cad dist, 1 prendedor, 1 anillo, 26 grs	124.10

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
19706	1 Anillo, 5 grs	21.90
19711	1 Cad con med, 9 grs	43.80
19718	2 Cad dist, 7 grs	29.20
19721	1 Anillo, 3 grs	14.60
19747	1 Puls china con med, 31 grs	175.20
19752	1 Anillo, 1 par de chapas, 5 grs	21.90
19754	2 Anillos, 6 grs	29.20
19768	1 Cad con med, 8 grs	36.50
19770	2 Pares chapas, 1 anillo, 5 grs	21.90
19776	1 Par de chapas, 1 cruz, 14 grs	58.40
19783	1 Cautil eléctrico	14.60
19797	1 Cad sin dije, 1 anillo, 4 grs	14.60
10814	2 Cad dist, 1 anillo, 10 grs	43.80
19816	1 Anillo, 1 cristo, 9 grs	43.80
19837	1 Cad con med, 7 grs	29.20
19837	1 Radio de baterías King	14.60
19858	1 Anillo, 4 grs	14.60
19859	1 Esclava sin dije, 15 grs	14.60
19860	1 Cad sin dije, 5 grs	21.90
19861	1 Anillo, 5 grs	14.60
19871	1 Puls china con dije de monedas 5 céntimo ticos, 1 anillo, 29 grs	131.40
19885	3 Anillos dist, 3 pares de chapas, 5 grs	14.60
19886	2 Anillos 6 grs	14.60
19887	1 Cadena sin dije 8 grs	14.60
19888	1 Pulsera 1 prendedor 22 grs	102.20
19906	1 Pulsera con med 20 grs	87.60
19908	1 Pulsera con dije 10 grs	51.10
19909	1 Anillo 3 grs	7.30
19911	1 Par argollas, 1 anillo 6 grs	21.90
19926	1 Plancha eléctrica	14.60
19927	1 Esclava sin dije 3 grs	7.30
19928	1 Cadena con medalla 10 gramos	51.10
19929	1 Cadena sin dije 9 grs	14.60
19930	1 Cadena sin dije 15 gramos	73.00
19932	1 Cadena con crucifijo 12 grs	73.00
19933	1 Cadena con crucifijo 16 grs	87.60
19935	1 Anillo 3 grs	21.90
19946	1 Anillo 1 par de argollas 10 grs	43.20
19953	1 Cadena con cristo, 8 grs	36.00
19956	1 Cristo 4 grs	14.40
19959	1 Par de chongos 2 grs	7.20
19962	1 Par de chapas 5 grs	28.80
19963	1 Anillo 6 grs	14.40
19964	1 Brazaete con dije, 1 anillo 10 gramos	43.20
19965	2 Anillos 12 gramos	43.20
19974	1 Cadena sin dije 17 grs	43.20
19975	1 Pistola automática calibre 25	172.80
19979	1 Cadena con medalla 3 anillos 6 gramos	28.80
19985	1 Par de argollas 6 gramos	28.80
19995	1 Anillo 5 gramos	21.60
20000	1 Cadena con dije 5 grs	21.60
20001	1 Esclava sin dije, 1 anillo 6 grs	28.80
20019	1 Cadena con cristo 10 grs	43.20
20023	1 Anillo 5 grs	21.60
20028	1 Pulsera sin dije 17 grs	72.00
20040	1 Motor eléctrico toma corriente	72.00
20049	1 Cadena con cristo 1 par de argollas 2 anillos distintos 15 grs	86.40
20091	1 Cadena con medalla 15 grs	64.80
20107	1 Cadena con cristo 7 gramos	28.80
20116	1 Reloj Novelti	36.00
20148	2 Anillos distintos 4 grs	21.60
20157	1 Cadena con medalla 11 grs	43.20
20165	2 Pares de chongos 1 par de argollas, 1 anillo 10 gramos	43.20
20167	1 Cadena con dije 17 grs	72.00
20193	1 Pulsera sin dije 17 grs	72.00
20204	1 Reloj Treman	28.80
20226	1 Pulsera sin dije 20 gramos	100.80
20243	1 Pulsera sin dije 10 grs	43.20
20257	1 Cordón sin dije 30 grs	129.60
20261	1 Sierra eléctrica marca Black Deker	72.00
20273	1 Cadena sin dije 13 grs	57.60

